



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

SENTENCIA N° 43/23

Santa Fe, 27 de abril del 2023.

AUTOS Y VISTOS: estos caratulados "**VIGO, XXX OTROS S/INFRACCION LEY 23.737", Expte. N° FRO 312/2021/TO1**, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **XXX XXX MARTÍNEZ**, argentino, mayor de edad, soltero, DNI N° xxx, con instrucción secundaria, desocupado y funcionario policial en situación pasiva, nacido el 26/07/1983 en Santo Tomé, pcia. de Santa Fe, hijo de xxx Andino y xxx Martínez, domiciliado en xxx, pcia. de Santa Fe, donde cumple arresto domiciliario; e **XXX XXX GONZÁLEZ**, argentina, soltera, DNI N° xxxx, con instrucción secundaria, comerciante y funcionaria policial en situación pasiva, nacida el 25/8/81 en la ciudad de Santa Fe, hija de Bustos y de González (f), domiciliada en calle la ciudad de San José del Rincón; en los que intervienen el fiscal general Dr. Martín Suárez Faisal y el defensor público oficial coadyuvante Dr. Pablo Vacani; de los que,

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

RESULTA:

Que habiendo finalizado la deliberación prevista en el art. 396 del CPPN, corresponde al Tribunal pronunciarse por orden de voto de sus integrantes sobre las cuestiones que han quedado planteadas en el contradictorio, de conformidad a lo que prescriben los arts. 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación.

El Dr. Germán Sutter Schneider dijo:

I.- Se inician las presentes actuaciones mediante nota remitida por la Brigada Operativa Antinarcoóticos I en la que se pone en conocimiento de una denuncia ante dicha dependencia sobre presuntas ventas de material estupefaciente en un domicilio -el cual se detalla- ubicado en San José del Rincón, indicando que el llamado "Perro" Vigo sería el responsable de las mismas. Precisan que la finca estaría emplazada en calle Santa Rosa N° 2858 con un cartel que reza "Salamín y queso saborizado", acompañando vistas fotográficas y fílmicas en las que se capta el arribo de personas que realizarían intercambios con su morador (fs. 1/4 y 8/18).

Delegada la dirección de la investigación en el Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 196 del CPPN, promueve el ejercicio de la acción penal por

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

actividades vinculadas al comercio de estupefaciente que llevaría a cabo Xxx Xxx Vigo, apodado "Perro", en su domicilio de calle Santa Rosa N° 2858 de San José del Rincón, en las modalidades de "kiosco" y "delivery" (fs. 19 y vta.).

Continuando con las tareas investigativas, se agregan distintos partes informativos dando cuenta que el presunto proveedor del investigado sería Xxx Xxx Martínez, quien, junto a su pareja, la llamada Xxx Xxx González, mantendrían un vínculo de amistad con el sindicato Vigo, y serían agentes de policía pasados a disponibilidad. Asimismo, se hace saber que éstos se domiciliarían sobre la ruta provincial N° 1 km. 10.200, finca sobre la cual también se realizan observaciones, lográndose captar fílmicamente maniobras que evidenciarían venta de estupefacientes en el lugar y la presencia de éstos en una jornada en la que luego salieron ambos y se dirigieron hasta la casa de Vigo con quien se entrevistaron (fs. 22/33).

Como corolario de dichas tareas, la fiscalía federal solicita el allanamiento simultáneo de las viviendas individualizadas, con la condición previa de la realización de un procedimiento "de corte" con resultado

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

positivo en alguno de los dos inmuebles, a lo que se hace lugar mediante resolución obrante a fs. 35/38.

Los allanamientos se materializan en horas de la noche del día 18 de marzo del 2021 y arrojan como resultado el secuestro de material estupefaciente y otros elementos de interés, produciéndose la detención de Xxx Vigo, Xxx Martínez e Xxx González, que se encontraban presentes en sus respectivos domicilios al momento de la irrupción policial (fs. 50/58 y 96/102).

Tramitado el sumario prevencional, se incorporan fotografías, informes socio ambientales y planillas prontuariales, y además se agrega por cuerda la causa "ESPINOSA, Ricardo José s/inf. ley 23.737" derivada del procedimiento de corte efectuado en la misma fecha que los allanamientos; elevándose todas las actuaciones al Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad.

II.- En sede del Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad se les recibe declaración indagatoria a los detenidos (fs. 130/132, 133/135 y 136/138) y se agregan sus informes de reincidencia (fs. 140/143). Por resolución del 29/03/2021 se dicta el procesamiento con prisión preventiva de Xxx Vigo, Xxx Martínez e

~~Ivana González como presuntos autores del delito de~~

~~Fecha de firma: 27/04/2023~~

~~Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA~~

~~Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA~~

~~Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA~~

~~Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA~~



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

tenencia de estupefacientes con fines de comercialización -art. 5 inc. c de la ley 23.737 y 45 CP- y se traba embargo sobre sus bienes (fs. 151/162).

A continuación se incorporan los informes técnicos sobre los celulares y el estupefaciente secuestrados (fs. 214/222 y 229/239), siendo requerida en fecha 16 de septiembre de 2021 la elevación a juicio de los nombrados por la misma calificación seleccionada por el juez instructor en el procesamiento; ordenándose la clausura de la instrucción y su remisión a esta sede (fs. 240/242).

III.- Recibidos en este tribunal e integrado en forma colegiada por haber ejercido la opción prevista en el el art. 9 de la ley 27.307, se verifican las prescripciones de la instrucción, se cita a las partes a juicio y se dispone como instrucción suplementaria la práctica del examen médico obligatorio previsto por el art. 78 del CPPN, cuyos resultados obran a fs. 283, 284 y 285.

Luego las partes ofrecen pruebas, las que son proveídas por decreto de fs. 281. A fs. 293/294, 295/296 y 297/298 lucen agregados los informes de reincidencia de los encausados y a fs. 319 se fija fecha de debate para

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

llevarse a cabo el día 13 de diciembre del año en curso, la cual es reprogramada finalmente para el 20 de abril del corriente año (fs. 320).

En la fecha referida se lleva a cabo el juicio oral y público con la intervención de los jueces firmantes, del fiscal general Dr. Martín I. Suárez Faisal, de los imputados, asistidos por el defensor oficial coadyuvante Dr. Pablo Vacani y el defensor particular Dr. Ignacio Alfonso Garrone.

Al dar inicio a la misma, la fiscalía pone en conocimiento que se ha arribado a un acuerdo de juicio abreviado con el encausado Xxx Vigo y su defensor, cuya acta acompaña, por lo que -con la anuencia de las partes- se procede a realizar la audiencia de visu respecto del nombrado, poniéndose en conocimiento de todos los presentes que el análisis sobre la homologación del acuerdo será diferido luego de la finalización del juicio oral y público, ordenándose la separación de las causas para su tramitación y convirtiendo el proceso seguido respecto de Xxx Vigo en unipersonal, continuando con el debate de esta causa en relación a Xxx Martínez e Xxx González.

~~Prosiguiendo el juicio respecto de los~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

nombrados, el fiscal general desiste de los testigos ofrecidos que guardan vinculación con el allanamiento practicado sobre el domicilio de Vigo, a lo que se hace lugar. A continuación prestan declaración los encartados y se recepciona la prueba oportunamente ofrecida, consistente en las declaraciones de los funcionarios policiales xxx Grillo, xxx Fernández y xxx Bressan, y de los testigos de actuación Lucas Matías Andrés y Lisandro José Giménez.

Luego se incorporaron como prueba, los documentos, actuaciones, elementos de convicción y demás constancias consignados por la fiscalía y la defensa oficial en sus respectivos escritos de ofrecimiento de prueba, que obran detallados en el acta de debate respectiva (fs. 1298/1303). Tras ello, se le concede la palabra en primer término al Sr. Fiscal General, quien al formular su alegato mantuvo la postura acusatoria del requerimiento de elevación a juicio de primera instancia en cuanto a la plataforma fáctica, propicia una variación en la calificación penal, considerando que debe aplicarse al caso la agravante prevista en el inc. "d" del art. 11 de la ley 23.737 por revestir ambos imputados la calidad de funcionarios policiales.

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

Considera cierto y probado la materialidad del hecho, el carácter de estupefaciente de lo secuestrado y la responsabilidad de Martínez y González, entendiendo que el suceso encuadra en la figura penal de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la calidad de funcionarios públicos encargados de la prevención y represión de estos delitos, en calidad de autores. Luego de merituar las circunstancias atenuantes y agravantes conforme a lo establecido en los arts. 40 y 41 del Código Penal, peticiona para cada uno de ellos la pena de siete (7) años de prisión y multa de ochenta y cuatro (84) unidades fijas, más las accesorias legales y las costas del proceso. Asimismo solicita que se disponga la inmediata detención de ambos en algún establecimiento penitenciario y la destrucción del material estupefaciente.

Seguidamente el Dr. Pablo Vacani, Defensor Oficial coadyuvante, en ejercicio de la defensa de González y Martínez primeramente plantea la nulidad (art. 347 del CPPN) del requerimiento de elevación a juicio, toda vez que a su entender no existe una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, más en el presente

~~caso en el que se atribuye una tenencia compartida y~~

~~Fecha de firma: 27/04/2023~~

~~Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA~~

~~Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA~~

~~Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA~~

~~Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA~~



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

específicamente atendiendo a la situación de Xxx González puesto que en las tareas investigativas no se hizo referencia a la intervención o aporte que tenía en la conducta ilícita investigada, imponiéndose la necesidad de evaluar el caso desde una perspectiva de género en mujeres criminalizadas. Además, sostuvo que en el alegato fiscal se introdujo una cuestión de agravante, lo cual prohíbe el art. 381 del CPPN bajo pena de nulidad. Por último, advierte una extensión inusitada del allanamiento y aduce que el horario de finalización excedió la orden del juez (art. 225 2° párrafo del CPPN), por lo que plantea la nulidad del allanamiento y del registro y que se extiende a la pericia practicada sobre el material incautado, aclarando que esté último planteo es subsidiario en relación al anterior.

Hace una breve exposición sobre la investigación, las condiciones de vida de sus asistidos, las circunstancias del allanamiento y la prueba testimonial brindada en el debate, para concluir solicitando la absolución de culpa y cargo de ambos, resaltando que lo único que se comprobó fue haber hallado en la vivienda un trozo de marihuana que el encartado

~~Martínez reconoció que poseía para su consumo personal,~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

lo cual lleva a la atipicidad de la conducta.

Subsidiariamente plantea, en cuanto a la modalidad prevista por el inc. "c" del art. 5° de la ley 23.737, que se debe diferenciar la tenencia simple como narcomenudeo de otras de mayor magnitud en vista a la escala penal, debiendo haber indicado la existencia de actos asiduos.

En relación al monto de la pena solicitada por la fiscalía, argumenta que no fue debidamente justificado y además se opone al pedido de detención inmediata con base en el comportamiento observado durante todo el proceso por sus asistidos y por los efectos suspensivos de las instancias recurribles, en su caso.

Corrida vista de las nulidades defensasistas, y habiéndose expedido al respecto el fiscal general, se concede la palabra a los procesados y oídos los mismos, se declara cerrado el debate.

CONSIDERANDO:

I.- CUESTION PROCESAL - NULIDADES PLANTEADAS

Por motivos de orden y dada la incidencia en la decisión final de la causa, entiendo corresponde abordar primeramente los planteos nulificatorios efectuados por el defensor en su alegato final.

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

1) En tal sentido el Dr. Pablo Vacani, tal como se refirió en los "Resultas" adujo como primera cuestión nulificante que el requerimiento de elevación a juicio no contenía una clara, precisa y circunstanciada descripción del hecho ilícito endilgado a Xxx Martínez e Xxx González, sosteniendo que ello violaba las previsiones del art. 347 del CPPN.

En prieta síntesis refirió que en los presentes la tenencia de la droga se les ha atribuido a sus pupilos en forma mancomunada o bien compartida y considera que la disponibilidad y el poder de disposición que se les reprocha sobre lo secuestrado deben estar dirigidos a una finalidad de comercialización, lo que a su criterio no ocurre a su respecto, especialmente en el caso de Xxx González.

Argumenta que en el origen de la investigación se refirió solamente como posible proveedor del material prohibido a "un personal policial" (que sería su pareja y consorte de causa Martínez) sin siquiera determinar el aporte que el nombrado y/o en su caso que González tenían en las presuntas maniobras objeto de pesquisa y así poder determinar si tenían alguno de ellos una funcionalidad en cuanto a la posesión del estupefaciente, siendo que es un

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

deber individualizar las acciones que se atribuyen a un sujeto para poder ejercer su derecho de defensa.

En primer término y antes de adentrarme al análisis de este planteo, cabe recordar que la nulidad es un remedio que la legislación otorga, tanto a las partes como al juzgador, para evitar que un acto o el instrumento que da cuenta de él, viciados en sus formalidades intrínsecas o extrínsecas, ingrese al proceso y surta efectos indebidos, inadecuados o, en última instancia, injustos.

Ahora bien, en lo atinente al hecho delictivo contenido en el requerimiento de elevación a juicio, he de ponderar que se encuentra descripto en dicha pieza procesal del mismo modo que aquel que les fuera atribuido de manera inalterable en sus declaraciones indagatorias y en la resolución que dispuso sus procesamientos, sin evidenciarse en absoluto la falta de precisión y claridad sostenida por la defensa oficial.

Más aún, en la oportunidad de ejercer su derecho de defensa en el debate ambos han hecho una extensa exposición en relación a la plataforma fáctica, la responsabilidad y la calificación legal endilgada y respondieron a preguntas de las partes y del tribunal, y

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

en sus manifestaciones denotaron a lo largo del juicio que comprendieron acabadamente la imputación contenida en el instrumento cuestionado, y cuya lectura escucharon con atención, vislumbrando un cabal conocimiento de la acusación concreta que pesaba en su contra.

Por lo que la pretensa nulidad no ha de prosperar, en el entendimiento de que del repaso de las actuaciones que conforman esta causa y del requerimiento fiscal de elevación a juicio surge notoria la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, su calificación y los motivos en que se funda, tal como es exigido por la normativa procesal aplicable.

2) Sostuvo también el curial defensor una segunda nulidad, al referir que en el caso se habría producido una indebida ampliación de la acusación, toda vez que en el alegato fiscal se agregó al calificar jurídicamente la conducta de sus pupilos la agravante prevista en el artículo 11 inc. "d" de la ley 23.737 que no fue incluida al ser requeridos a juicio por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Incluir de ese modo -que juzgó sorpresivo y

~~tardío en la acusación final la agravante descrita, que~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

alude a cuando los hechos se cometieran por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en esa normativa, encuentra impedimento en lo establecido por el art. 381 del código de rito.

Sin perjuicio que bien cabría considerar abstracta la cuestión que encierra el planteo (por cuanto no se calificó con esa agravante la conducta delictiva en trato por la que se condenó a González y Martínez, pero por una razón de atipicidad), entiendo oportuno señalar que el planteo gira en torno al alcance que cabe otorgar al denominado "principio de congruencia", el cual refiere a que el tribunal en la sentencia sólo debe expedirse sobre el hecho y las circunstancias contenidos en la acusación que han sido intimadas a los encausados y por consiguiente sobre los cuales han tenido posibilidad de ser oídos.

Tal ha sido el sentido esbozado por Maier al expresar "...lo que interesa entonces es el acontecimiento histórico imputado, como situación de vida ya sucedida (acción u omisión) que se pone a cargo de alguien como protagonista, del cual la sentencia no se puede apartar

~~porque su misión es, precisamente, decidir sobre el..."~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

(Maier, Julio B. J, Derecho Procesal Penal, tomo I Fundamentos, Editorial del Puerto, Bs As, 1996, 2da edic., pag. 569).

Tal criterio fue asumido hace tiempo por la CSJN en "Sircovich" (Fallos 329:4634; 31/1/06), al sostener que *"...una variación relevante de la calificación jurídica viola el principio de congruencia cuando conlleva modificación de aspectos del sustrato fáctico con el consiguiente desbaratamiento de la estrategia defensiva..."*.

Sentado ello, y reiterando que devendría abstracto su tratamiento por cuanto el tribunal al momento de calificar el delito por el que condenó a los enjuiciados, lo limitó en el art. 5° inc. "c" de la ley 23.737, en la modalidad de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización, lo cierto es que nada hubiera impedido hacerlo por cuanto la mentada agravante reconoce su razón de ser en una circunstancia o calidad que es conocida per se por quién la ostenta, y fue consignada tanto en las actas que reflejan lo acontecido en las respectivas audiencias de imputación del hecho, en la resolución de mérito que procesó a los encartados y en el ~~requerimiento de su enjuiciamiento.~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

En este sentido se ha expresado la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal, integrada por los Dres. David, Mitchell y Fégoli, en los autos "Pérez, Roberto José s/ recurso de casación" (Causa N° 116, 07/04/95), cuando afirmó que "Si el sustrato fáctico fijado en la requisitoria de elevación a juicio permanece incólume al desarrollar la fiscalía el alegato final y de igual modo es plasmado en la sentencia del a quo, de tal forma se cumple el principio de congruencia de cuya formulación se desprende la necesaria correlación que debe existir entre acusación y sentencia, para garantizar la defensa del procesado" (SAIJ, sumario 33000570).

En el presente caso, la hipótesis fáctica en ningún momento fue alterada, permitiendo a lo largo de todo el debate que sea ejercido en plenitud el derecho de defensa en juicio. Cabe agregar que nada impide que el fiscal, al momento de alegar, efectúe el encuadre jurídico que crea más apropiado, siempre que no se extralimite en relación a los hechos. En el caso, lo que hizo fue considerar en su acusación la aplicación de la agravante del inc. "d" del art. 11 de la ley 23.737 para

~~calificar la conducta de los enjuiciados, sin alterar el~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

hecho descripto en el requerimiento de elevación a juicio, lo que no implicó una variación en el tipo penal, no perjudicando consecuentemente el derecho de defensa ni desbaratando en modo alguno la estrategia procesal.

Por lo tanto, al no haber existido una modificación en el hecho endilgado, no existió introducción sorpresiva de elementos sobre los cuales los imputados y su defensa no hayan podido pronunciarse, no advirtiéndolo en consecuencia el perjuicio concreto.

3) Por último la defensa de los imputados también propició la nulidad del allanamiento practicado sobre el domicilio sito en la ruta provincial N° 1, km 10.200 de la ciudad de San José del Rincón, sosteniendo que tuvo una extensión inusitada e inmotivada en el tiempo, culminando entrada la noche en horas no autorizadas por la orden judicial respectiva, lo cual llevaría en consecuencia a que se declare nulo el registro domiciliario y por extensión la pericia sobre la droga secuestrada.

Más allá que la defensa bien pudo motivar su planteo en que durante el debate uno de los testigos de actuación, Lisandro Giménez, refirió que el operativo ~~terminó en horas de la noche tarde,~~ casi madrugada, lo

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

cierto es hubo total coincidencia en el relato de éste y los demás testigos que intervinieron en el allanamiento (policías y civil) respecto de que fue iniciado en el rango horario en que se consignó en la orden de registro.

Así lo relató Martín Bressan, numerario en la BOAI al momento de los hechos, y Lucas Andrés, quien fue convocado para presenciar el allanamiento, el que recordó que el mismo empezó "de tardecita y duró hasta la noche, tarde".

Con dichas testimoniales y el contenido del acta de fs. 50/58 no advierto que el aludido procedimiento haya sido llevado a cabo con la irregularidad que señala la defensa como para que amerite su nulificación. En tal sentido, del plexo probatorio reunido se aprecia que el operativo cuestionado obedeció a la orden dada por el juez instructor y documentada en el respectivo recaudo legal y fue desarrollado con normalidad por parte del personal policial y que, pese a los intentos del defensor, no puede ser descalificado.

Este agravio en cuanto a la extensión horaria de la medida judicial ordenada por el juez instructor y efectuada sobre la finca se debió en todo caso a

~~diligencias propias del procedimiento. Es dable destacar~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

que el labrado del acta respectiva en la que se plasma el detalle de lo sucedido en la ocasión de realizar un allanamiento y la enumeración de los elementos secuestrados producto de éste, como así la elaboración de las planillas de cadena de custodia, actas de pesaje, croquis del lugar allanado, entre otros documentos, evidencian una lógica y esperada demora en el cierre y finalización propios del trámite del sumario policial para poder ser elevado correctamente a sede judicial, y de ninguna manera ello puede implicar la nulidad que postula la defensa.

Destaco aquí que la orden que autorizaba la requisita domiciliaria contenía -como bien apuntaron el defensor y el fiscal- la franja horaria en la cual se permitía judicialmente la irrupción policial y que dicho horario debió ser -y fue en el caso- respetado para iniciar el operativo que derivó en el hallazgo y secuestro del estupefaciente y de otros elementos de interés para la causa, sin perjuicio de la demora posterior en finalizar los trámites correspondientes a su debido registro documental o instrumental para dar fe de lo acontecido.

~~Dicha franja horaria fue cumplida plenamente~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

por parte de los agentes policiales que intervinieron en la emergencia, tal como la resolución que los autorizaba a ejecutar la medida disponía para el caso concreto. En consecuencia no se vislumbra que se haya afectado o vulnerado el derecho a la intimidad ni se haya extendido el actuar de la fuerza preventora más allá de lo permitido.

Las razones apuntadas precedentemente conducen a tener por válido el procedimiento atacado y sus actos consecuentes, habiendo quedado probado que el mismo cubrió todas las exigencias que a su respecto prescribe la normativa ritual vigente.

II.- MATERIALIDAD

1) En función de los testimonios recibidos y las constancias y distintas probanzas incorporadas por lectura en el debate, he de concluir que se encuentra acreditado que el día 18 de marzo del año 2021 en horas de la tarde/noche, personal de la Brigada Operativa Antinarcóticos I dependiente de la Dirección de Narcocriminalidad de la Policía de Santa Fe, en cumplimiento de la orden judicial respectiva, ingresó al domicilio sito en la ruta provincial N° 1, km 10.200

~~sobre cochava suroeste de la calle Zapata Gollan~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

intersección con esa ruta- de San José del Rincón, pcia. de Santa Fe, en que residían los encartados y halló y secuestró -desde los diferentes sectores de la casa- un total de 184 gramos de marihuana que se hallaba acondicionada en un (1) trozo compacto y dieciséis (16) envoltorios de nylon negro, y 37 gramos de cocaína distribuida en cincuenta y siete (57) envoltorios de nylon traslúcido verde; también se verificó y se procedió a secuestrar dos balanzas comerciales y una balanza de precisión, un paquete de papeles engomados para el armado de cigarrillos caseros, un plato azul con flores junto a un carnet de IAPOS, un billete enrollado de cincuenta pesos y una licencia de conducir, una balanza de precisión, todos con vestigios de cocaína, entre otros elementos detallados en el acta de fs. 50/58. En función de ello, se detuvo a sus moradores Xxx Xxx Martínez e Xxx Xxx González, quienes se hallaban presentes en ese momento.

En cuanto a lo plasmado en el acta de allanamiento que luce agregada a fs. 50/58, ésta ha sido refrendada por los testigos que depusieron en la audiencia de debate: los funcionarios policiales

~~Xxx Fernández y Martín Bressan y los testigos~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

civiles convocados Lucas Matías Andrés y Lisandro José Giménez, los cuales reconocieron sus firmas al serles exhibidas. Dicha acta refleja las circunstancias relacionadas al tiempo, modo y lugar del hallazgo y secuestro del estupefaciente en la vivienda de los imputados, conteniendo los requisitos legales exigidos por los arts. 138 y 139 del CPPN, y gozando así de la presunción de legitimidad dispuesta por el art. 296 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cabe resaltar que a los testigos mencionados también se les exhibió en el juicio celebrado en esta sede los efectos secuestrados y las muestras del estupefaciente peritado y que, pese a que en la ocasión no pudieron recordar en detalle y con precisión todos los elementos tenidos a la vista, si reconocieron y ratificaron sus rúbricas en precintados y rotulados que los contenían.

2) También resultan útiles e idóneas para fundar la convicción acerca de la acreditación de la materialidad del hecho descrito, tal como se dijo, las probanzas que fueran incorporadas por lectura a pedido de la parte acusadora y la defensa durante el debate, y

~~Entre las que destaco: los partes preventivos y notas~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

obrantes a fs. 8/18 y 22/32, las vistas fotográficas de los imputados y del secuestro producido (fs. 69/70), el croquis ilustrativo del domicilio pesquisado (fs. 71), el registro de cadena de custodia (fs. 61/62), las muestras del material estupefaciente incautado que el tribunal y las partes han tenido a la vista y a su vez -como señalé- les fue exhibido en la audiencia de debate a los testigos policiales y civiles que intervinieron en el procedimiento.

Asimismo, he de ponderar el registro fílmico practicado por la fuerza policial durante todo el allanamiento (igualmente incorporado en el debate), el cual muestra en su reproducción que la medida de registro se llevó a cabo sobre todas las dependencias que componen la vivienda de Martínez y González, contando en todo momento con la presencia de los dos testigos hábiles convocados que acompañaron al personal de búsqueda durante la requisita; filmación que se encuentra en un soporte digital reservado en Secretaría.

Finalmente, debo ponderar que los imputados al prestar declaración en esta sede ratificaron la existencia de estupefaciente en el interior de su vivienda, aunque sólo limitaron el reconocimiento a parte

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

del mismo. Así, Xxx Martínez al admitir ser consumidor frecuente de marihuana y ocasional de cocaína y tener problemas de adicción, reconoció como propio el trozo de marihuana incautado desde la mesa del comedor -desconociendo el resto de los envoltorios que contenían igual sustancia como así de los envoltorios de cocaína que fueron hallados-.

A su turno, la encausada Xxx González también refirió a la adicción padecida por su actual ex pareja y consorte de causa, manifestando que el trozo de marihuana le pertenecía a Martínez pero desconociendo la restante droga incautada.

También el testigo Martín Bressan, quien se desempeñaba como numerario en la BOA I y participó en el allanamiento del domicilio de los encausados, al serle exhibidos los efectos secuestrados, recordó puntualmente el plato con vestigios de cocaína; elemento que fue reconocido en su declaración por la imputada González, la cual expresó que estaba dentro de la vivienda y que era utilizado por su ex pareja Martínez, consumidor de marihuana y cocaína. En este sentido el propio Martínez refirió en la audiencia que utilizaba un plato cuando

~~consumía cocaína, aunque al momento de tomar vistas de~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

los elementos incautados negó enfáticamente que se tratara de ese plato que se le exhibió.

A ello se aduna la testimonial de Lisandro Giménez quien expresó "me mostraron sustancias que le ponían un reactivo y nos decían que era tal o tal otra", evidenciándose que se incautaron dos tipos de sustancias y se erige en un elemento más de carácter objetivo que desmiente la versión de ajenidad de los condenados en relación al secuestro de cocaína.

3) Al plexo probatorio apuntado se le suma el resultado del informe técnico elaborado por el Laboratorio Forense del Ministerio Público de la Acusación (fs. 229/239), que corrobora el carácter del material incautado en los términos del art. 77 del Código Penal. El mismo concluyó que lo secuestrado en el interior del domicilio de Martínez y González se trató efectivamente de 37 gramos de cocaína -fraccionada en un (1) trozo compacto y dieciséis (16) envoltorios de nylon- y 184 gramos de marihuana -acondicionada en cincuenta y siete (57) envoltorios de nylon-, comprobándose la presencia del principio activo tetrahidrocannabinol.

Estas sustancias se encuentran incluidas en el

~~Anexo I del Decreto N° 560/19 del Poder Ejecutivo~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

Nacional, que enumera aquellas consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737, quedando de tal forma patentizada la naturaleza, calidad y cantidad de la droga secuestrada en poder de los encartados.

Todos los elementos que han sido analizados me llevan al convencimiento certero de la ocurrencia del suceso reprochado a Xxx Xxx Martínez e Xxx Xxx González, esto es, la existencia del estupefaciente en la cantidad señalada y de los demás elementos, los cuales han sido incautados en el procedimiento realizado sobre la vivienda en la que ambos residían.

III.- AUTORÍA

Habiendo quedado probada la materialidad del hecho endilgado a los enjuiciados, corresponde analizar los elementos colectados que demuestran, con el grado de certeza exigido en esta etapa, la intervención y responsabilidad que les cupo en el mismo, esto es -conforme se fallara- en calidad de autor, Xxx Xxx Martínez y de partícipe secundaria, Xxx Xxx González, en virtud de lo normado en los arts. 45 y 46 del Código Penal.

1) En tal sentido, considero que ha quedado

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

confirmada la intervención de ambos -con el distinto grado de participación apuntado- en el hecho que ha sido materia de este juicio, no obstante que al ejercer su derecho a declarar negaron su vinculación con el mismo, alegando en su defensa que el estupefaciente, más precisamente los envoltorios de cocaína, no estaban allí donde fue secuestrado, y les fue puesto (o en palabras de la imputada González "plantado") por el personal policial actuante.

Esta versión no encuentra asidero alguno si se la coteja con las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se aprecia que se llevó adelante la requisa, a través de la visualización de su registro fílmico, como he destacado al tratar la materialidad. Este registro fílmico, cabe aclarar, fue incorporado como prueba en el debate, amén que su reproducción en el mismo propuesta por la fiscalía general contó en ese momento con la oposición o pedido de la defensa de que se postergue para una mejor oportunidad al ejercicio de su ministerio, la cual nunca postuló.

La visualización del mismo permite un cabal conocimiento en cuanto al desarrollo de dicha requisa domiciliaria oportunamente practicada; y en nada se

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

aprecia o advierte las conductas delictuales que la condenada González atribuye al personal policial actuante de "plantarle" la droga, resultando por otro lado y a todas luces ambigua la expresión de su pareja Martínez, al aludir que no quiere acusar de ello a dicho personal pero a la vez sosteniendo que esa droga cuya tenencia desconoce no estaba allí y no sabe cómo fue que apareció, respondiendo inconsistentemente a preguntas del fiscal que a veces hay que hacer que resulten positivos los registros.

A su vez, no se advierte en lo más mínimo de toda la prueba rendida e incorporada en el debate indicio alguno que denote la existencia de algún tipo de animadversión en el personal policial que allanó la morada para actuar en tal sentido. Tanto los testigos policiales como los imputados sostuvieron sus desconocimientos personales antes del allanamiento, dando la pauta de ausencia de relación alguna entre ellos que, previamente, motivara la sospecha suspicaz en cuanto al hallazgo de la droga que introdujeron Martínez y González.

En el ejercicio de su defensa material, ambos

~~encusados admitieron vivir en el domicilio sito en la~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

ruta provincial N° 1, km. 10.200, de San José de Rincón junto a sus hijos, y como se dijo intentaron desentenderse de la propiedad de la mayor parte del estupefaciente incautado en el interior de la misma, reconociendo solamente la tenencia de una parte de la droga (el trozo de marihuana compactado cuya posesión atribuyeron al consumo personal de Martínez); éstas manifestaciones -al cotejarse con los datos objetivos recogidos durante el debate- resultan insuficientes para quitar mérito a aquellos elementos probatorios que me permiten llegar a una conclusión incriminatoria.

Por lo que partiendo del dato objetivo y probado de que en el domicilio en el que residían y en lugares de su exclusiva disposición fueron halladas las sustancias prohibidas, puedo afirmar que las pruebas reunidas establecen una indubitable relación material entre éstos y el estupefaciente incautado.

En tal sentido, ha quedado evidenciado con el contenido del acta de fs. 50/58 y su respectivo soporte fílmico (reitero -una vez más- introducido al debate) que las sustancias prohibidas -marihuana y cocaína- fueron secuestradas desde los distintos ambientes que componían ~~la vivienda en la que se hallaban~~ presentes al momento

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

del procedimiento y en la que ejercían su vida cotidiana como también su actividad comercial, tal como lo resaltaron los propios imputados al declarar en juicio. En dicha ocasión y sobre ese extremo, explicaron también que en parte del espacio ocupado por esa vivienda en ese entonces habían montado un carribar y se encargaban de elaborar los alimentos que ofrecían para la venta al público dentro de dicho inmueble.

A lo expuesto y ponderado, cabe agregar el resultado del informe ambiental obrante a fs. 72/83, elaborado en la víspera del procedimiento de esta causa, que también corrobora que se trataba de su residencia, con lo cual puede afirmarse que la droga se encontraba bajo la esfera de custodia, disponibilidad y pleno dominio de los acusados.

A la circunstancia incuestionable de que moraban en la finca allanada en la que se incautó la droga fraccionada del modo que se vende al menudeo, cabe añadir el resultado de las tareas investigativas llevadas a su respecto a principios del año 2021 por la Brigada Operativa Antinarcóticos I en cuanto se verificó el ingreso y egreso y la presencia de ambos en ese domicilio, lo que ha sido informado en los partes

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

policiales introducidos por lectura al debate y ha quedado registrado también en las filmaciones efectuadas en virtud de éstos, cuyos soportes digitales se encuentran reservados para la causa (conf. fs. 8/18 y 22/32 y los respectivos DVD's acompañados y reservados).

Éstos, en cuanto a su contenido, fueron ratificados en el debate por el testigo Xxx Fernández, numerario de esa brigada, quién pese a que lamentablemente al momento de su declaración no pudo aportar mayores precisiones acerca de la investigación oportunamente seguida, afirmó que fue designado para llevar adelante la misma y que -pese a no recordar prácticamente nada en concreto en el debate sobre los hechos ventilados- dijo dar fe que lo que escribió y suscribió fue como se detalla en los informes y reportes confeccionados.

A esto se suma que el testigo Leonardo Grillo, quien se desempeñaba como Jefe de la brigada, reconoció sus firmas en las notas de elevación de los partes preventivos relacionados a los imputados y obrantes a fs. 9, 18 y 32 de autos, en los que se anoticiaba de la intervención de Martínez como proveedor de la droga comercializada por el coimputado Xxx Vigo -quien con

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

la fiscalía en la víspera ha arribado a un acuerdo de juicio abreviado, admitiendo su responsabilidad en el delito de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización-, como así se vinculó a los nombrados en actividades de venta de estupefacientes.

2) En términos generales, puede sostenerse que la tenencia implica el "ejercicio de un poder de hecho sobre la cosa". El catedrático alemán Eric Hilgendorf, enseña que, según la dirección de voluntad del actuante sobre su forma de intervenir, debe ser considerado "autor" aquel que quiere el hecho como propio, y como partícipe, aquel que quiere el hecho como ajeno. En esa línea, dice que es "autor" quien tiene el dominio del hecho (figura central del acontecer del hecho), quien por propia voluntad puede hacer detener a sabiendas la realización del tipo o dejar que siga realizándose.

A más está decir que no se precisa un contacto material constante y permanente con la cosa poseída, sino que alcanza con que quede sujeta a la acción de la voluntad del poseedor, manteniendo éste la posesión en tanto no abandone o ceda la cosa a otro, la destruya o adquiera sobre ella un tercero una nueva posesión. Es

~~indiferente la lejanía física y transitoria de la cosa e~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

incluso la ignorancia de donde se encuentra. En suma, el tenedor debe detentar el dominio de la cosa (en este caso, de la droga), lo cual se verifica en el caso *sub examine*.

Sin perjuicio de estas consideraciones, no es dable prescindir de la parte objetiva de la tenencia, concretamente, del juicio de imputación objetiva. En tal sentido, en definitiva, para que al sujeto pueda imputársele esa "tenencia", debe tener la disponibilidad real sobre las sustancias; lo que no implica que la tenencia deba ser material, amén de que en el presente caso se verificaron ambos presupuestos.

En este punto habrá de hacerse una diferenciación en cuanto la intervención de XxxMartínez e Xxx González en esa tenencia reprochada.

Vale resaltar que la defensa al alegar en el juicio introdujo, aunque sin mayor desarrollo, la postulación de que se evalúe la situación de la encausada González con perspectiva de género. Es en función de ello que a la hora de analizar la responsabilidad penal de la nombrada, corresponde tener en cuenta los tratados internacionales que protegen especialmente a las mujeres

~~y que obligan a los operadores judiciales a investigar y~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

juzgar con perspectiva de género los casos en que ellas estén involucradas.

En particular, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que entró en vigencia en 1981 y fue incorporada a nuestra carta magna con jerarquía constitucional en 1994 y que en virtud del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional tiene jerarquía constitucional, define a la discriminación contra la mujer como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

También la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belen do Pará), incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante ley 24.632, en su preámbulo señala a la violencia contra las mujeres como

~~una manifestación de las relaciones históricamente~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

desiguales entre mujeres y hombres; definiéndola en el art. 1 como "cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico o psicológico a la mujer basado en su género, ya sea en el ámbito público o en el privado".

Cabe agregar que incluso en los casos de ser imputadas por supuestos hechos delictivos, las mujeres son sujetos de protección especial, tal como surge de recomendación general 33 del Comité de la CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

La CSJN, por su parte, reforzó la necesidad de incluir la perspectiva de género en los casos penales en numerosos precedentes (fallos 334:1204, 336:392, entre muchos otros), por lo que la presente causa corresponde sea atendida la postulación de la defensa y resuelta con atención a esa doctrina conforme la autoridad institucional que tienen las pautas jurisprudenciales del más alto cuerpo judicial.

Así, juzgar con perspectiva de género lejos de ser una moda jurídica es una obligación legal, que encuentra su fundamento en el derecho a la igualdad y la no discriminación consagrado en la CN y los tratados internacionales mencionados.

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

La aplicación de la perspectiva de género como método jurídico de análisis requiere constatar la existencia de una relación asimétrica y desequilibrada de poder, e incluir en la argumentación y fundamentación de las decisiones judiciales la identificación de las personas que se encuentran en esa situación de desigualdad.

En función de dicha perspectiva, en el presente caso podemos aseverar que Xxx Xxx González en su condición de pareja -y de alguna forma en cumplimiento de los roles asignados por relaciones de género marcadas por una asimetría entre hombres y mujeres- y viéndose encuadrada en el contexto de problemas de adicción de su concubino y padre de dos de sus hijos, Xxx Martínez, se encuentra en una posición menos incriminante o de responsabilidad disminuida respecto de él, pudiéndose inferir que si bien no es ajena al hecho, ha prestado a su acaecimiento una colaboración no esencial, realizando un aporte no principal en la actividad desplegada por su pareja.

Para llegar a dicha conclusión, pondero que al convivir y llevar adelante una vida en común con su ~~actual ex pareja Martínez no desconocía la existencia del~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

estupefaciente hallado en la vivienda familiar, dado que -valga destacar- no se hallaba oculto u escondido sino que fue advertido a simple vista dentro de la vivienda que compartían en aquel entonces (así lo reconocieron) a medida que se iba llevando a cabo el registro en las distintas habitaciones sobre las cuales ambos tenían pleno acceso y disponibilidad, quedando así acreditado su vínculo posesorio.

Dicho vínculo y el conocimiento de la existencia del material prohibido se reafirmaron con lo expresado por la propia encausada al momento de prestar declaración en la sala de audiencias, quien admitió conocer sobre la existencia de parte de la droga hallada en su morada (el trozo de marihuana), atribuyendo esa posesión a Martínez por su adicción.

Por su parte, y en cuanto a esta diferenciación en la responsabilidad penal en el hecho, he de poner de resalto que las pesquisas -que en un primer momento se iniciaron en relación a Xxx Vigo-, a través de averiguaciones practicadas en fuentes confiables anónimas -según consignó la fuerza preventora-, arrojaron como resultado que la línea de provisión de aquel sería

~~Xxx Xxx Martínez, a quien se identificó como~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

empleado policial con pase a disponibilidad y con residencia en la ciudad de San José del Rincón, donde se constató convivía con Xxx Soledad González, también empleada policial bajo igual situación. Todo ello fue plasmado en los partes agregados a fs. 8/18 y 22/32 confeccionados por el numerario de la BOAI, Xxx Fernández que declaró en la audiencia.

En virtud de esa información recabada, se realizaron seguimientos y observaciones encubiertas sobre el domicilio de los nombrados (sito en ruta provincial N° 1, altura del km. 10.200), en el marco de los cuales, y como ha sido referenciado precedentemente, se indicó que Xxx Martínez sería (recalco el potencial pues no llegó eso a acreditarse con certeza) responsable del aprovisionamiento del material prohibido al primer principal investigado -Xxx Vigo-, apareciendo en el reporte policial la encausada González "anexada" a éste; y si bien se indicó a ambos interviniendo en la actividad ilícita sospechada, considero que no se ha podido acreditar que la nombrada lo hiciera del mismo modo principal que su pareja.

Ello se infiere de las circunstancias plasmadas

~~en esas tareas previas introducidas por lectura a este~~

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

proceso, que dieron cuenta del posicionamiento de Martínez como protagonista (o sujeto dominante del hecho) y de González como seguidora, acompañante o escolta, aquella que tomó parte de ese delito pero sin tener el dominio pleno del hecho, sino más bien realizando un aporte o contribución no esencial a la conducta desplegada por su consorte de causa en cuanto a su ejecución, lo cual se traduce en haberse implicado de manera activa pero no principal en el hecho delictivo.

De esta forma, se refleja la dinámica delictual adoptada por éstos conforme lo plasmado en los reportes de las tareas investigativas agregadas a fs. 28vta./30vta., de las que surge que se observó a ambos a bordo de la motocicleta marca Yamaha dominio 923 LIR -la que fue captada tanto estacionada en su domicilio como siendo utilizada por ellos- en la que Martínez era el conductor, teniendo de acompañante a González, oportunidad en que se hallaban detenidos en la banquina a la vera de la ruta N° 1 detrás de una camioneta de la cual descendió un masculino, quien realizó un breve intercambio de elementos con el encausado Martínez, conforme ha sido consignado en el mencionado parte preventivo.

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

Esto -a su vez- quedó registrado en las imágenes acompañadas y además fílmicamente en el soporte digital reservado e introducido como prueba, pese a que por el flujo del tránsito y la ubicación del puesto de observación encubierto, de su reproducción no se logró captar con nitidez dicho intercambio, pero sí la presencia e intervención de ambos acusados en virtud del seguimiento practicado.

Otra circunstancia que confirma y refuerza lo indicado es la que surge del informe de una observación que da cuenta del arribo a la casa en que ambos residían de una persona que los pocos minutos se retira blandiendo un envoltorio transparente conteniendo una sustancia blanquecina (muy similar a los que en el registro de su domicilio les fueron secuestrados), y tras ello se advierte la salida de ambos (acreditándose que estaban ambos dentro de la casa cuando se retiró aquella persona) y dirigirse en moto (conduciendo él y como acompañante ella) hasta la casa de Vigo, con quien conversan.

Más allá de las explicaciones que dieran sobre esa ida a la casa de Vigo y su encuentro con él (que en nada influye porque no se les atribuyó finalmente ser sus ~~procedores ni la tenencia de la droga imputada~~ a Vigo

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

por la que suscribió un acuerdo de juicio abreviado), toda esa secuencia evidencia un compromiso de González con el delito cometido, que aún cuando no le sea atribuible a título de autora, y aún en la perspectiva de género con que se evalúa su situación, no puede dejar de responsabilizársela como cómplice secundaria.

En consecuencia de todo lo expuesto he de afirmar que Xxx Martínez realizó la conducta típica de tener estupefacientes con fines de comercialización de una manera protagónica y principal que lo posiciona como autor, quedando la intervención de Xxx Martínez enmarcada en una participación secundaria, debiendo responder en los términos del art. 45 y 46 del código de fondo, respectivamente, en la conducta delictiva que se les ha reprochado.

IV.- CALIFICACIÓN LEGAL

1) Atendiendo a la calificación legal que corresponde atribuir al hecho reprochado a Xxx Martínez e Xxx González, concluyo que las pruebas colectadas en el debate acreditan con grado de certeza la concurrencia de los elementos típicos de la figura contemplada en el artículo 5° inciso "c" de la ley

Fecha de firma: 27/04/2023 23.737, vale decir, del delito de tenencia de
Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

estupefacientes con fines de comercialización. He de remarcar que si bien el fiscal propició dicha figura, considerando la situación de funcionarios policiales de los nombrados como agravante de su conducta -de conformidad con el art. 11 inc. "d" de esa ley-, ello no es de aplicación al caso en estudio, como ya anticipé y habré de desarrollar más adelante.

Comenzando con el análisis del tipo penal seleccionado, es sabido que éste requiere para su configuración no sólo la relación posesoria del tenedor de la droga sino que a ello se adune el elemento subjetivo: la ultraintención, que implica que esa posesión tenga como fin la comercialización, requisito que debe probarse como cualquier hecho de la causa.

Así no han quedado dudas de que las sustancias estupefacientes secuestradas se encontraban bajo la esfera de custodia y a disposición de ambos encausados, toda vez que fueron halladas dentro de la vivienda en la que residían y en la que también desarrollaban en ese entonces su actividad comercial, la cual ha sido reconocida por ellos al deponer en el debate, comprobándose asimismo que tenían plena conciencia de la

ilícitos de su accionar.

Fecha de firma: 27/04/2023
Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

Probada la relación de Martínez y González con la droga habida en el inmueble, la intención de comercializar surge especialmente de la variedad (marihuana y cocaína) y de la forma en la que se hallaba dispuesta o acondicionada al momento del allanamiento, esto es, en gran cantidad de envoltorios de nylon: cincuenta y siete (57) con cocaína y dieciséis (16) con marihuana, además de un (1) trozo compacto de igual sustancia, forma habitual en que suele fraccionarse el estupefaciente para su venta al menudeo.

Resulta otro dato indicador de dicha finalidad la existencia y secuestro de una balanza digital de precisión con vestigios de cocaína (objeto comúnmente utilizado para pesar escasas cantidades con exactitud y así preparar las dosis para la venta) y de otros elementos que presentaban vestigios de esas drogas, tales como un triturador metálico con marihuana y un plato que se halló junto a un billete de cincuenta pesos enrollado, una tarjeta de IAPOS a nombre de Martínez y una licencia de conducir, todos con vestigios de cocaína.

De la misma forma, como muestra de la finalidad de comercialización deben computarse el resultado de las

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

labores investigativas llevadas a cabo por la prevención que se tradujeron en observaciones documentadas en vistas fotográficas y filmaciones y en informes escritos agregados a fs. 8/18 y 23/32, lo cual culminó con el secuestro del estupefaciente el día del allanamiento.

En el marco de esas pesquisas, es dable mencionar nuevamente aquí aquella practicada en fecha 27/2/2021 en que se logró captar fílmica y fotográficamente a plena luz del día un sujeto apostado en el frente del domicilio de Xxx Martínez e Xxx González, quien realizó un intercambio con uno de sus moradores -que por la ubicación del puesto de observación encubierto no logró ser captado- para retirarse inmediatamente después a pie manipulando entre sus manos un envoltorio de nylon de pequeñas dimensiones y anudado en sus extremos, que contenía una sustancia blanquecina de iguales características a aquellos envoltorios que fueron hallados e incautados en fecha 18/3/2021 en el interior de la finca al producirse el allanamiento.

Luego de dicha maniobra y como también se consignara ya, en forma imprevista se observó la salida de Martínez y González a bordo de la motocicleta dominio

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

923 LIR que utilizaban, efectuándose su seguimiento hasta la vivienda de Xxx Vigo -quien también era uno de los principales investigados en esta causa y como ya he referido asumió su autoría en el acuerdo de juicio abreviado presentado por la fiscalía al iniciar el juicio oral y público- (conf. fs. 28vta. y 29 y vta. y DVD reservado en Secretaría).

En ese mismo rumbo de acreditar la finalidad de comercialización vale destacar lo plasmado en ese mismo parte, específicamente a fs. 30 y vta., ya citado y que aquí se reitera, que no es otra que la circunstancia registrada con filmaciones y fotografías también reservadas e introducidas al juicio, de que horas más tarde Martínez y González efectuaron una maniobra compatible con los fines de comercialización, habiendo sido observados por la fuerza policial detenidos sobre la banquina de la ruta N° 1 a bordo del moto vehículo de mención, oportunidad en la que interactuaron con un sujeto que se movilizaba en un camioneta blanca, logrando verificar -tal como refiere el parte en cuestión- la realización de lo que a criterio de la prevención fue un intercambio de dinero por droga entre éste y Martínez.

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

Como también ya se dijera, todo ello fue registrado fílmica y fotográficamente, aunque sin poder captar con claridad dicho intercambio en virtud de la dificultosa ubicación del puesto de observación montado y el gran flujo de vehículos existente en la oportunidad, tal como se desprende de las filmaciones, pero con la afirmación asertiva del personal actuante que eso fue lo que ocurrió. Sin perjuicio de esto, de la reproducción del DVD que las contienen y que ha sido incorporado al debate, advierto la presencia de Martínez y González interactuando con el sujeto no identificado.

Otro indicio revelador se desprende del resultado de la pericia telefónica efectuada sobre el celular incautado el día del allanamiento, que obra a fs. 214/222 y vta. y los soportes que la contienen, todo lo cual ha sido introducido como prueba en el juicio. Así, de la lectura de los mensajes obtenidos del celular marca Samsung color plateado se desprende que en ocasiones los interlocutores -que refieren a "Rodri" como destinatario de los intercambios telefónicos- se comunican con éste para la obtención de balas, cigarrillos, carabinas, detectándose en una de éstas que un sujeto le manifiesta

Fecha de firma: 17/04/2023
concretamente "Tengo flores para el nogosio", como así

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

otra comunicación en la que se lee "Te sirve 200 g de paragua por la deuda... a 2500 le sacas 20... es el mismo de la otra vez"; evidenciándose esa finalidad de la tenencia atribuida.

Conforme ha quedado acreditado la conducta de los enjuiciados se dirigía a un fin de comercialización, y toda vez que el tipo penal seleccionado no exige que los sujetos involucrados lleven a cabo actos concretos de comercio sino sólo que su conducta esté dirigida a ese fin, luego de la valoración de todos los elementos probatorios e indicios detallados precedentemente, unívocos y concordantes entre sí, pude obtener un juicio de certeza respecto del propósito de la tenencia atribuida.

2) En cuanto a la no aplicación al caso de la agravante del art. 11 inc. "d" de la ley 23.737, cabe reiterar lo adelantado al tratar los planteos de nulidad, en cuanto a que se considera atípica en orden a ella la conducta atribuida a Xxx Martínez e Xxx González, habida cuenta que se encontraban al momento del hecho en situación de "disponibilidad" o en otras palabras suspendidos en la función policial que les era propia.

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

Este inciso "d" establece una escala penal mayor cuando el hecho fuera cometido por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en dicha ley, y fue contemplado por el fiscal en su alegato como atribuible a los acusados. Y si bien su condición de policías no se encuentra controvertida, habiendo sido reconocida por los nombrados durante el debate y corroborada con las testimoniales de los funcionarios policiales Leonardo Grillo y Xxx Fernández; lo cierto es que al momento de los hechos revestían la condición de "disponibilidad", y en consecuencia no se hallaban cumpliendo las funciones inherentes a ese cargo.

Esto había sido oportunamente informado en el reporte de fs. 22/32 por el personal de la BOAI abocado a las tareas investigativas y surgió del contenido de los legajos personales y carpetas médicas remitidos por el Ministerio de Seguridad de Santa Fe, que han sido incorporados al juicio.

Cabe considerar que respecto a esta agravante, fundada en la calidad que revisten de funcionarios públicos encargados de la prevención o persecución de los

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

delitos previstos en la normativa aplicable, se tiene dicho doctrinariamente que "Conforme al sentido de la cláusula, el funcionario debe estar en el desempeño o en el ejercicio de la función; no basta que haya sido designado por elección o por nombramiento para que ya satisfaga el requisito. Tampoco debe estar suspendido porque estar encargado no sólo supone un destino de la función, sino ejercer ese cargo por encargo. Se encuentra encargado de la prevención, si por estar en ejercicio, el autor se halla afectado al cumplimiento de las obligaciones que nacen de esta ley" (conf. Justo Laje Amaya -Narcotráfico y Derecho Penal Argentino. Ley 23.737- pág. 151, Marcos Lerner Editora Córdoba).

Además, "El concepto jurídico-penal de funcionario público comprende también al empleado público que sin reunir esa calidad *stricto sensu* participa en el ejercicio de funciones públicas en forma accidental o permanente. Es necesario que al tiempo de la comisión del hecho el sujeto se encuentre en el desempeño o ejercicio de la función, no puede estar suspendido ni a estos efectos basta su designación, sea por nombramiento o elección" (Código Penal de la Nación

Fecha de firma: 27/04/2023

Comentado y Anotado, Andrés D' Alessio Dir., Mauro A.

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

Divito Coord. - 2da. Ed. Actualizada y Ampliada Tomo III
-LA LEY- pág. 1075).

De tal forma, al analizar el rol de ambos imputados en el acontecer delictivo, puedo verificar que su accionar no se materializó dentro del ámbito de sus funciones policiales, ya que estaban vedadas al momento de los hechos que se les endilgan. Toda su conducta - reprochable penalmente- se desarrolló sin estar aptos para ejercer su función policial que exige la norma descartada. En efecto, su pase a disponibilidad determinó el no ejercicio de funciones inherentes al cargo, porque precisamente esa es la finalidad de dicha medida preventiva. Por lo que, la agravante analizada no encuentra aplicación en el caso en estudio.

3) En conclusión de todo lo expuesto, con los elementos de prueba señalados en los puntos anteriores, valorados críticamente a la luz de la lógica, psicología y experiencia común, reparando especialmente en la cantidad, variedad y acondicionamiento del material estupefaciente secuestrado, considero debidamente acreditado que la tenencia de la droga por parte de los acusados hallada en el procedimiento llevado a cabo en su

domicilio era con fines de ser comercializada,
Fecha de firma: 27/04/2023
Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

correspondiendo en consecuencia encuadrar la conducta en la figura prevista en el artículo 5° inc. "c" de la ley 23.737, en la modalidad de tenencia con fines de comercialización, en calidad de autor para Martínez y partícipe secundaria en el caso de González.

V.- SANCIONES

Sólo resta establecer la medida de las sanciones a las que se han hecho pasibles los condenados, las que se estimarán conforme las pautas individualizadoras de los arts. 40 y 41 del Código Penal.

El delito establecido en el art. 5° inc. "c" de la ley 23.737 en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización por el que han sido condenados, prevé -en abstracto- un rango de pena que parte de cuatro (4) años de prisión como mínimo y quince (15) años como máximo.

Así, en dicho marco cabe computar como agravantes en la presente causa la variedad y cantidad del estupefaciente secuestrado ya consignado, que resulta relevante para establecer la gravedad objetiva del injusto y el riesgo para el bien jurídico afectado.

De esta manera, si el supuesto de hecho típico

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

de la conducta punible consiste en la tenencia de una determinada sustancia estupefaciente, la sana crítica muestra que a mayor cantidad o la mayor potencia psicoactiva de la sustancia que se ha tenido, mayor riesgo para la salud pública genera (cfr. CNCP, Sala II, causa N° 5238 "Merli, Gisela C. s/rec. de casación", reg. N° 12.017, 26/6/08 "Zegarra Ara, Noé y otro s/Rec. Casación" 03/08/2009, Publicado en Sup. Penal 2010 - octubre-, 38, con nota de Fernando M. Xxx; LA LEY 2010-E, 592, Cita Online: AR/JUR/56808/2009 - Huamani Aldave, Juan Rodolfo s/recurso de casación, del 20/03/2007).

Al respecto debe mencionarse la afectación al bien jurídico "salud pública" que tal accionar implica, extremo que forma parte de las pautas contenidas en el artículo 41 al mencionar "la extensión del daño y el peligro causado" y que según las reglas de la experiencia común, en un caso como el presente, resulta suficiente para tenerlo por acreditado conforme ya se ha desarrollado.

Otro elemento agravante resulta la mayoría de edad de los condenados Martínez y González (37 y 39 años al momento de la comisión del hecho) por cuanto se

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

entiende que tenían un grado de madurez y asentamiento de la personalidad, que inevitablemente debió traducirse en una mayor capacidad de comprensión y voluntad a la hora de desarrollar la conducta delictiva. A lo cual se suma que conforme el resultado del examen previsto por el art. 78 del CPPN agregados a fs. 284 y 285 poseen autonomía psíquica suficiente para dirigir sus acciones.

Cabe agregar que ambos tenían un empleo formal, el cual presupone una preparación específica para acceder al mismo, y los ubica en una situación personal particular de mayor trascendencia para comprender acabadamente las consecuencias de sus actos, aun cuando se encontraban suspendidos en su labor a la fecha de los hechos.

Dicho ello, he de ponderar como atenuantes que ninguno de los imputados registra antecedentes penales, según los informes actualizados del Registro Nacional de Reincidencias agregados a fs. 331/332 y 333/334, a lo que se adunan la actitud asumida por ambos durante la tramitación del proceso y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de arresto domiciliario del que gozaron durante la tramitación de esta causa. Por su parte, también computo como atenuante

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

en relación a Martínez su dependencia a los estupefacientes, la que ha sido reconocida expresamente por él y ha surgido del examen médico obrante a fs. 315 y vta.

Conforme lo expuesto, no mediando a su respecto causal de inimputabilidad o justificación (art. 34 del CP) luce razonable y adecuado establecer para Xxx Xxx Martínez la pena de cinco (5) años de prisión y multa de cincuenta y seis (56) unidades fijas -monto conforme ley 27.302-, más las accesorias del art. 12 del CP. Mientras que a la encausada Xxx Xxx González, se le impone la pena de tres (3) años de prisión y multa de treinta y cuatro (34) unidades fijas conforme ley 27.302.

Si bien la sanción impuesta a González no excede de tres (3) años de prisión -presupuesto inicial para obtener una pena en suspenso conforme lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal-, estimo adecuado que debe ser cumplida en forma efectiva; teniendo para ello especial consideración que, como surge de las constancias de la causa, estamos frente a un hecho que demuestra una conducta irreflexiva de la que no se conocen móviles, apartándose del cumplimiento de las normas de convivencia

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

social y que evidencia una conducta contraria al ordenamiento que como ciudadana y -aún más- en su carácter de empleada policial debería respetar, por lo que merece un reproche penal equivalente.

VI.- DEMÁS CUESTIONES

En relación a la condenada Xxx Xxx González que fue detenida el día del allanamiento (18/03/2021) y que se hallaba bajo la modalidad de arresto domiciliario, concedido en el respectivo incidente que corre por cuerda bajo FRO N° 312/2021/TO1/2, se ordenó su inmediata libertad al momento de dictarse el veredicto (21/04/2021), por darse el supuesto establecido en el art. 317 inc. 5 del CPPN que, en función del art. 13 del CP, permite en caso de condena por tres años o menos otorgar la libertad a quienhubiere cumplido ocho meses de privación de su libertad, como ocurre en este caso.

Advierto que la nombrada ha cumplido con regularidad las obligaciones inherentes al beneficio de prisión domiciliaria del cual gozaba, tal como ha sido constatado en el incidente referido, y conforme al informe del Registro Nacional de Reincidencia que obra en estos autos, no reviste la calidad de reincidente. Por lo

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

que el presente caso se encuadra en las disposiciones del art. 317 inc. 5° del CPPN.

Además, advirtiéndole que a Xxx Xxx Martínez le fue concedida oportunamente la morigeración de la prisión bajo la modalidad domiciliaria en los términos del art. 210 del nuevo CPPF, advierto que no se encuentra acreditado ninguno de los requisitos legamente vigentes para continuar bajo dicha medida -arts. 10 del CP y art. 32 de la ley 24.660-, ni tampoco concurren condiciones excepcionales que permitan apartarme de la ley expresa, se dispondrá que cese dicho beneficio y se ordenará su traslado y alojamiento en un establecimiento penitenciario, debiendo librarse oportunamente los oficios a esos efectos. Todo lo cual se hará efectivo una vez que cobre firmeza la presente.

Asimismo deberá practicarse por Secretaría el cómputo legal de las penas impuestas con notificación a las partes (art. 493 del CPPN). Por su parte, y de acuerdo a lo previsto en el art. 530 del CPPN, se les impondrá a los condenados el pago de las costas procesales, que ascienden a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500) y se procederá a la destrucción del

Removido del estupefacientes en acto público cuya fecha

Fecha de firma: 27/04/2023
Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

Se devolverá el dinero en efectivo incautado, que mientras tanto quedará retenido en garantía, y los demás elementos secuestrados que no guarden interés para la causa, de conformidad con el art. 523 del CPPN. Sin perjuicio de esto y transcurridos tres meses desde la notificación del presente decisorio sin que los interesados retiren los efectos cuya devolución se ordena, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

Finalmente, deberá librarse el pertinente oficio para poner en conocimiento de lo dispuesto en este decisorio respecto de los condenados Xxx Martínez e Xxx González al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, a los fines que estime corresponder.

Así voto.

Los **Dres. José María Escobar Cello y Luciano Homero Lauría** adhieren por idénticos argumentos al voto precedente.

Con lo que quedó formulado el Acuerdo que motivó la presente, y fundada la sentencia cuya parte

resolutiva obra a fs. 364/366 de estos autos.-

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

Fecha de firma: 27/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#366344032#20230427124225766



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

SENTENCIA N° 43/23

En la ciudad de Santa Fe, a los veinte días del mes de abril del año 2023, siendo las 18:00 horas, se reúnen en el Salón de Audiencias, los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, bajo la Presidencia del Dr. Germán Sutter Schneider y la presencia de los Señores Vocales Dres. José María Escobar Cello y Luciano Homero Lauría, asistidos por el Secretario Autorizante, Dr. Alejandro Hintermeister, después del **ACUERDO** celebrado en sesión secreta conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa **N° FRO 312/2021/TO1** caratulada "**VIGO, XXX Y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737**", incoada contra **XXX XXX GONZÁLEZ**, argentina, mayor de edad, de estado civil soltera, DNI N° 28.855.787, con instrucción secundaria, de ocupación comerciante y funcionaria policial en situación pasiva, nacida el 25/8/81 en la ciudad de Santa Fe, hija de Norma Leonor Bustos y de Pedro Antonio González (f), domiciliada en calle Saavedra y Juan de Garay de la ciudad de San José del Rincón, pcia. de Santa Fe, donde cumple arresto domiciliario y **XXX XXX**

~~**MARTÍNEZ**, argentino, mayor de edad, de estado civil~~

Fecha de firma: 20/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#365798236#20230420183246771



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

soltero, DNI N° 30.232.236, con instrucción secundaria, desocupado y funcionario policial en situación pasiva, nacido el 26/07/1983 en Santo Tomé, pcia. de Santa Fe, hijo de Marcela Alejandra Andino y Walter Xxx Martínez, domiciliado en callejón Reina N° 2800, esquina Jacarandá, de la localidad de San José del Rincón, donde cumple arresto domiciliario; con intervención del Fiscal General, Dr. Martín I. Suárez Faisal, Defensor Público Oficial coadyuvante, Dr. Pablo A. Vacani; este Tribunal en forma definitiva;

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a las nulidades planteadas por el defensor público coadyuvante en su alegato final.

II.- CONDENAR a **XXX XXX MARTINEZ**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **autor** del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (art. 5° inc. c de la ley 23.737 y 45 del Código Penal) a la pena de **CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN** y **MULTA DE CINCUENTA Y SEIS (56) UNIDADES FIJAS**, monto conforme ley 27.302, el que deberá ser abonado dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), más las

Fecha de procesamiento del art. 12 del CP.
Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#365798236#20230420183246771



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

III.- CONDENAR a **XXX XXX GONZÁLEZ**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **partícipe secundaria** del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (art. 5° inc. c de la ley 23.737 y 46 del Código Penal) a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN** y **MULTA DE TREINTA Y CUATRO (34) UNIDADES FIJAS**, monto conforme ley 27.302, el que deberá ser abonado dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

IV.- ORDENAR la inmediata libertad de Xxx Xxx González, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 inc. 5 del CPPN en función del art. 13 del CP.

V.- PRACTICAR por Secretaría el cómputo legal de la pena con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

VI.- DISPONER el cese del arresto domiciliario de Xxx Xxx Martínez y su detención en un establecimiento penitenciario, una vez que cobre firmeza la presente.

VII.- IMPONER las costas del juicio a los condenados, y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil quinientos pesos

Fecha de firma: 20/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#365798236#20230420183246771



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

(\$1.500), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco días, bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento del referido valor, si no se realizare en dicho término.

VIII.- DISPONER la destrucción del estupefaciente secuestrado, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

IX.- PROCEDER a la devolución del dinero incautado -el que quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN-, y de los demás elementos que no guarden interés para la causa (art. 523 del CPPN). Sin perjuicio de lo cual, transcurridos tres meses desde la notificación del presente decisorio sin que los interesados retiren los efectos cuya devolución se ordena, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto por Acordada N° 25/19 de este tribunal.

X.- COMUNICAR al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe el presente decisorio.

XI.- FIJAR LA AUDIENCIA del día jueves 27 de abril del corriente año a las 17:00 horas para dar

Fecha de firma: 20/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#365798236#20230420183246771



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 312/2021/TO1 (MVV)

lectura a los fundamentos del presente (art. 400 2° párrafo del CPPN).

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.-

Fecha de firma: 20/04/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35656842#365798236#20230420183246771